



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACION DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2018 PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 2/MAYO/2018:

1º.- Aprobación del acta de la sesión celebrada con fecha 09/04/2018 (Expte. 32/2017)

2º.- Examen de la documentación presentada para adjudicar, por los licitadores propuestos adjudicatarios de los contratos de obras que a continuación se indican y adopción de los acuerdos que procedan:

- Expte. 1967/2017 Muro que sustenta la vía del Camino del Lomo Chico.
- Expte. 1968/2017 Repavimentación de las calles Marqueses de Arucas entre la calle Canarias y la calle Antonio González.
- Expte. 1971/2017 Red separativa de aguas en el Pasaje Río Guadiana entre el nº 1 y el nº 16 en La Goleta.

3º.- Informe técnico de valoración de la baja desproporcionada presentada por la empresa “Flodesín, S.L.” para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Servicio de desinsectación, desratización y control de plagas en el interior de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas” y adopción de los acuerdo que procedan (Expte. 32/2017).

Siendo las catorce horas y diez minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el decreto de la Alcaldía número 633, de fecha 21 de marzo de 2018, por el que se designa, con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, se reúnen en la sala de juntas de las oficinas municipales, los señores que a continuación se indican, a fin de celebrar sesión para proceder a examinar y resolver los asuntos incluidos en el día de la convocatoria circulada al efecto:

PRESIDENTE.-

D. Rolando Díez Velasco, Jefe del Servicio de Contratación

VOCALES.-

Dña. María de los Ángeles de Benito Basanta, Secretaria General

D. Enrique Orts Villaronga, Interventor

Dña. Dulce M^a Matos López, por el Servicio de Contratación

SECRETARIA.-

Dña. M^a Luisa Rizkallal Araña , en sustitución de Dña. Emilia González Rodríguez

1º.- Aprobación del acta de la sesión celebrada con fecha 09/04/2018 (Expte. 32/2017).

Vista el acta de la citada sesión, a la que no se da lectura al haber sido enviada por correo electrónico a los miembros de la Mesa, es aprobada por unanimidad de los señores miembros asistentes.



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

2º.- Examen de la documentación presentada por las empresa propuesta como adjudicataria para el contrato de ejecución de la obra : Muro que sustenta la vía del Camino del Lomo Chico (Expte. 1967/2017)

Seguidamente se procede a examinar la documentación presentada por la empresa “SURHISA SUÁREZ E HIJOS”, al haber sido propuesta como adjudicataria de las obras “**Muro que sustenta la vía del Camino del Lomo Chico**” . Resultando que **presenta correctamente** la misma, quedando acreditada su personalidad, solvencia, estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como haber depositado la correspondiente garantías definitiva por importes de 7.761,15 € la Mesa de Contratación, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acuerda elevar al Alcalde, como órgano de contratación competente, la propuesta de adjudicar dicho contrato a la mercantil “SURHISA SUÁREZ E HIJOS”, con C.I.F. B-35/032440 por el importe ofertado de 155.223 € (excluido el IGIC del 7%)

- Examen de la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria para el contrato de ejecución de la obra : Repavimentación de las calles Marqueses de Arucas entre la calle Canarias y la calle Antonio González. (Expte. 1968/2017)

A continuación se procede a examinar la documentación presentada por la empresa “SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.U.”, al haber sido propuesta como adjudicataria de las obras “**Repavimentación de las calles Marqueses de Arucas entre la calle Canarias y la calle Antonio González**”. Resultando que **presenta correctamente** la misma, quedando acreditada su personalidad, solvencia, estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como haber depositado la correspondiente garantías definitiva por importes de 6.193,68 € la Mesa de Contratación, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acuerda elevar al Alcalde, como órgano de contratación competente, la propuesta de adjudicar dicho contrato a la mercantil “SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.”, con C.I.F. B-85/647071 por el importe ofertado de 123.873,57 € (excluido el IGIC del 7%)

- Examen de la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria para el contrato de ejecución de la obra : Red separativa de aguas en el Pasaje Río Guadiana entre el nº 1 y el nº 16 en La Goleta. (Expte. 1971/2017)

En tercer lugar se procede a examinar la documentación presentada por la empresa “HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.”, al haber sido propuesta como adjudicataria de las obras “**Red separativa de aguas en el Pasaje Río Guadiana entre el nº 1 y el nº 16 en La Goleta**”. Resultando que **presenta correctamente** la misma, quedando acreditada su personalidad, solvencia, estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como haber depositado la correspondiente garantías definitiva por



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

importes de 3.364,47 € la Mesa de Contratación, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acuerda elevar al Alcalde, como órgano de contratación competente, la propuesta de adjudicar dicho contrato a la mercantil “**HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**”, con C.I.F. B-35/373695 por el importe ofertado de 67.289,72€ (excluido el IGIC del 7%)

3º.- Informe técnico de valoración de la baja desproporcionada presentada por la empresa “Flodesín, S.L.” para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Servicio de desinsectación, desratización y control de plagas en el interior de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas” y adopción de los acuerdo que procedan (Expte. 32/2017).

Visto que en la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 9/abril/2018 donde tuvo lugar la apertura de las ofertas recibidas para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Servicio de desinsectación, desratización y control de plagas en el interior de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”, se acordó llevar a cabo el trámite establecido en el artículo 152 del TRLCSP con respecto a la empresa “FLODESIN S.L.” que, si bien presentó la oferta económicamente más baja, se encontraba no obstante en situación de baja anormal o desproporcionada. Y a tal efecto se acordó dar audiencia a la citada Mercantil por plazo de tres días hábiles a fin de justificar su oferta, aportando la documentación que estimara oportuna, acreditativa del ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, de las soluciones técnicas adoptadas, de las condiciones excepcionalmente favorables de las que disponga para ejecutar la prestación del contrato y de cualquier otra circunstancia que estimase oportuna para justificar el precio ofertado.

Visto que con fecha 17/abril/2018 la empresa “FLODESIN S.L.” presenta ante el Registro de la Corporación (RE nº 5992), dando cumplimiento al requerimiento efectuado, un informe con la justificación económica del importe ofertado.

Visto que a la vista de dicha justificación, con fecha 27/abril/2018 se emite informe por el Departamento Municipal de Compras, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 9 de abril de 2018 se convoca mesa de contratación para la apertura de las ofertas recibidas para la adjudicación del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS. El Acta de dicha mesa expone:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA SIN IGIC
Flodesín S.L.	26.000,00.-
Vicu Hispania	34.268,00.-
Canarias de Salud Ambiental S.L.	29.200,00.-
Trulema Fumigadora S.L.	35.947,20.-
Faycanes S.L.	38.400,00.-



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Dado que a la vista del presupuesto de licitación, que asciende a la cantidad de 40.000,00 (IGIC incluido), la oferta de la empresa "Flodesín, S.L." puede ser considerada anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación, tras comprobar que efectivamente está incurso en baja desproporcionada, acuerda, dar audiencia a la citada empresa a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles, justifique su oferta, aportando la documentación que estime oportuna, acreditativa del ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato; de las soluciones técnicas adoptadas; de las condiciones excepcionalmente favorables de las que disponga para ejecutar la prestación del contrato y de cualquier otra que circunstancia que estime oportuna para justificar el precio ofertado. Una vez finalizado el citado trámite de audiencia y a la vista de la justificación de la oferta presentada por el licitador, se deberá emitir informe técnico, de valoración de la misma, poniendo de manifiesto si se estima que la oferta puede ser cumplida y por tanto se entiende que puede ejecutarse debidamente el contrato o si, por el contrario, debe ser excluida de la licitación por haber incluido valores anormales o desproporcionados.

SEGUNDO.- *Presentación con fecha 17 de abril de 2018 por la empresa Flodesín S.L. de justificación de oferta económica presentada.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante el TRLCSP en su artículo 152. Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

- 1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.*
- 2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.*
- 3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunicarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

- 4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida*



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a los señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009):

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas. Se consideran, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6. Para la valoración de la oferta como desproporcionada, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

CONSIDERACIONES A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA.

La empresa Flodesin, S.L. presenta, con fecha 17 de abril de 2018, justificación de su oferta anormal o desproporcionada referente al contrato del “Servicio de Desinsectación, Desratización y Control de Plagas en el interior de las dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”, en el que se establece que para la licitación del Servicio de referencia con un presupuesto base de licitación de 37.383,18€ (sin impuestos), su oferta económica, la cual asciende a 26.000,00€, representa una baja del 30,45%, incurriendo en oferta desproporcionada o temeraria de acuerdo con el TRLCSP de aplicación.

La justificación de su oferta desproporcionada se fundamenta esencialmente en los siguientes apartados:

- 1. Costes menores por la especialización de la empresa*
- 2. Resumen de los costes*
- 3. Medios técnicos y materiales*
- 4. Medios humanos*
- 5. Clasificación empresarial*
- 6. Sistema de calidad y Medioambiente*
- 7. Carta de compromiso*
- 8. Proceso de actuación*

Pudiéndose resumir:

En la determinación de los costes en instalaciones, frecuencia de servicios y coste por instalación, se ha partido de las actuaciones mínimas establecidas en el pliego con el ahorro por poseer los medios mecánicos para la realización de cualquier tipo de control, con maquinaria específica.

A su vez la minimización de costes por descuento en volumen de compras, y una planificación económico-financiero saneada, basada en el pago a proveedores “en un cierto período de tiempo”, así como las compras directamente al fabricante.



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

En que los costes de personal se han estimado de acuerdo con los convenios colectivos vigentes para los trabajadores del sector. Teniendo una plantilla altamente cualificada.

Entre los costes que se tienen en cuenta para la oferta final están los gastos de materiales, los costes de personal, otros gastos que no tienen en cuenta los costes de estructura necesarios para el bienestar del negocio puesto que lo imputan a todo su volumen de negocio, a su vez la reducción del beneficio a obtener cuantificado en 260€ anuales.

En la amplia experiencia en el campo de control de plagas, poseyendo equipos humanos y técnicos especializados con gran experiencia, lo cual permite optimizar los rendimientos de la mano de obra específica que intervienen en la ejecución, disminuyendo los costes de producción.

En base a la justificación presentada por Flodesin, S.L., la técnico que suscribe informa lo siguiente:

- *En la justificación presentada se pormenorizan los costes que se han tenido en cuenta a la hora de calcular el precio de venta: costes directos, indirectos gastos generales etc.*
- *En cuanto al valor añadido de los medios humanos la alta plantilla cualificada implicaría un coste aun mayor de personal tal y como refleja su tabla de costes salariales, que refleja números un poco por encima de los costes según convenio del sector (datos facilitados a este servicio por el departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas).*
- *En donde interviene maquinaria, mediante la consideración de reducción de costes por ser los mismos, propiedad de la empresa (maquinaria especial, y específica), lo que significaría que dicha reducción de precios se realizaría contra amortización y mantenimiento de dicha maquinaria y equipos. Esto redundaría en falta de garantías de seguridad y eficacia de los mismos, tanto más si dichos gastos se reducen a cero.*
- *En el resumen de costes: instalaciones, frecuencia y coste por instalación, solo se tiene en cuenta el coste del servicio mínimo exigido, obviando el tipo de fumigación específica que requieren algunas dependencias en particular, que encarecen mucho más el servicio (por ejemplo: termitas, carcoma, chinches, etc.). Se deduce que se están catalogando todas las dependencias por igual, y algunas tienen controles de plagas diferentes.*

A su vez se obtiene de dicho cuadro, que el tiempo medio por dependencia a emplear por el operario fumigador es de aproximadamente 47 minutos, tiempo insuficiente para la correcta aplicación de los diferentes productos a utilizar y el servicio quede prestado en óptimas condiciones tal y como establece el pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello hace un cuadro inconcluso y erróneo.

- *En el análisis de los costes se puede observar que los costes de estudio son demasiado bajos y no están justificados por unos rendimientos que se pueden realmente esperar en este tipo de servicio, obtenidos a partir de un plan de trabajo que coincida con la realidad de la ejecución de los trabajos objeto del contrato.*
- *Se presume de una buena planificación económica- financiera que abarata los costes, en la que se pone de manifiesto previamente que su principal volumen de negocio se centra en los trabajos con las administraciones públicas y teniendo en cuenta que el plazo medio de pago supera los 30 días en el mejor de los casos, y sin especificar claramente el tiempo de pago al proveedor (60, 90 o 120 días), con lo que no concuerda ese análisis de planificación, sin tener en cuenta las demás variables que entran en un buen análisis de planificación financiera.*
- *Hay que decir, en definitiva, que en el precio ofertado por Flodesin, S.L., no se pueden ejecutar los servicios descritos, según las circunstancias normales de mercado, tal y como atestiguan las otras ofertas presentadas, cuyos importes no se separan tan significativamente una de la otra.*



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

La justificación económica se basa en precios por debajo del mercado, no debidamente justificados, así como la eliminación casi completa del porcentaje del beneficio industrial.

CONCLUSIONES

PRIMERO: *Con la documentación aportada por la empresa Flodesin, S.L., No se considera suficientemente justificado que pueda desarrollar la totalidad del objeto del contrato con la oferta presentada.*

SEGUNDO: *Informar al órgano de contratación que conforme el apartado 4 del artículo 152 del TRLCSP se excluya de la clasificación a la citada empresa por la inclusión de valores anormales o desproporcionados y acuerde la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.”*

A la vista de dichas actuaciones, y considerando por parte de la Mesa la siguiente fundamentación:

Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, ello no debe implicar que no resulta recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio no resulta viable por ser excesivamente bajo o porque altera de forma indebida la competencia. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión (y su regulación) sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación.

La técnica de la baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece que “*en caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato*”. El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar. Por su parte, la regulación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o “anormalmente bajas” en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 del TRLCSP, de aplicación al presente supuesto, y que establece lo siguiente:

- 1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.*
- 2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán*



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

- 3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

- 4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior”.*

La presunción de anormalidad o desproporción cuando existe un único criterio (precio) se resuelve con la aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, que establece lo siguiente:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

2. *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
3. *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
6. *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

Pues bien, en el presente caso, habiéndose dado trámite de audiencia a la empresa “FLODESIN S.L.” para justificar su oferta, el informe técnico emitido por el Servicio de Compras concluye que *“no se considera suficientemente justificado que pueda desarrollar la totalidad del objeto del contrato con la oferta presentada”*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, corresponde a la Mesa de Contratación, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitar el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto.

Por su parte el artículo 151 del TRLCSP establece que el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. La clasificación de ofertas es un acto de trámite del procedimiento de licitación de la adjudicación de un contrato que el órgano de contratación realiza en función de la propuesta que la Mesa de Contratación lleva a término por aplicación de los criterios de adjudicación y de las normas de valoración de los mismos. La clasificación de las ofertas supone su ordenación en función de la puntuación asignada como consecuencia de la aplicación de las normas de valoración de los criterios de adjudicación, y según criterio de los órganos consultivos de contratación (por todos, Informe 3/2017 de 5 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón), en la



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

clasificación de las ofertas no pueden ni deben ser incluidas aquellas que han sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de los señores miembros asistentes, elevar al Alcalde como órgano de contratación competente, la siguiente propuesta:

1. Rechazar la proposición efectuada por la mercantil “FLODESIN S.L.” habida cuenta de que la oferta efectuada se considera que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, a la vista del informe técnico elaborado por el Servicio de Compras.
2. Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales, de la siguiente manera:

LICITADOR	OFERTA (SIN IGIC)
Canarias de Salud Ambiental S.L.	29.200,00.- €
Vicu Hispania	34.268,00.- €
Trulema Fumigadora S.L.	35.947,20.- €
Faycanes S.L.	38.400,00.- €

3. Requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa sin incurrir en valores declarados desproporcionados o anormales para que aporte la documentación prevenida en las cláusulas 17ª, 18ª y 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, en el plazo establecido a tal efecto.

No habiendo más asuntos que tratar, por el presidente se levanta la sesión siendo las quince horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

En Arucas, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL PRESIDENTE ,

LA SECRETARIA,